

INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN “D”-92 DE BOGOTÁ D.C.

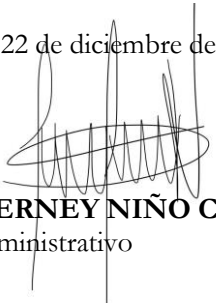
ESTADO No. 018 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

No.	EXPEDIENTE	NO_CASO	EXPEDIENTE_POLICIA	TIPO DOC	IDENTIFICACIÓN	CIUDADANO	FECHA DE AUTO	TIPO DE DECISIÓN
1	2022225490145444E	13831773	11-001-6-2022-378085	CED	1010221017	MORENO MARTINEZ MIGUEL ANGEL	21/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
2	2022225490145403E	13831803	11-001-6-2022-378104	CED	1000693262	LEAL JAIMES DANIEL HARLEY	21/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
3	2022225490145414E	13831849	11-001-6-2022-378139	CED	1022968579	SOSA GALINDO JOHN STIT	21/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
4	2022225490145427E	13831883	11-001-6-2022-378159	CED	1000693931	MORENO SAENZ JEFFERSON ANDRES	21/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
5	2022225490145490E	13831897	11-001-6-2022-378167	CED	1023018732	CARDEÑO GARZON BRAYAN CAMILO	21/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
6	2022225490145436E	13831947	11-001-6-2022-378195	CED	1022941778	ORTIZ GARCIA OSCAR JAVIER	21/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
7	2022225490145438E	13831949	11-001-6-2022-378196	CED	1022988688	MORENO BUITRAGO JEISON JOVANI	21/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
8	2022225490145507E	13831971	11-001-6-2022-378207	CED	1003664083	QUEVEDO QUEVEDO YEFERSON ANDRES	21/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
9	2022225490145462E	13831999	11-001-6-2022-378222	CED	1022936953	GARCIA MORENO JOHANA KATERINE	21/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
10	2022225490145525E	13832171	11-001-6-2022-378340	CED	1020807558	TRUJILLO CASTAÑEDA GILBERT ALEJANDRO	21/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
11	2022225490145685E	13832755	11-001-6-2022-378696	CED	1022936287	POVEDA MORALES JOHNNATHAN MIGUEL	21/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA

No.	EXPEDIENTE	NO_CASO	EXPEDIENTE_POLICIA	TIPO DOC	IDENTIFICACIÓN	CIUDADANO	FECHA DE AUTO	TIPO DE DECISIÓN
12	2022225490145873E	13833329	11-001-6-2022-379039	CED	1033696326	CHALA ROJAS HENRY JHOVANNY	21/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
13	2022225490146049E	13862204	11-001-6-2022-379072	CED	80254440	CUBILLOS ABAUNZA MIGUEL ANGEL	21/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
14	2022225490146179E	13862954	11-001-6-2022-379506	CED	87217266	ORTEGA SANCHEZ ANGEL DELMIRO	21/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
15	2022225490146218E	13862964	11-001-6-2022-379512	CED	1022938706	MIRANDA JIMENEZ FABIAN ALBERTO	21/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
16	2022225490146222E	13863144	11-001-6-2022-379614	CED	1022997305	MERCADO HERNANDEZ JANDERSON	21/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
17	2022225490146226E	13863158	11-001-6-2022-379623	CED	7938261	MARQUEZ ARRIETA ELMER JESUS	21/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
18	2022225490146236E	13863200	11-001-6-2022-379645	CED	1000856981	VELEZ JURADO PAULA NATALY	21/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
19	2022225490146243E	13863246	11-001-6-2022-379673	CED	1022950364	JIMENEZ ARISMENDY DOWIS DADIER	21/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
20	2022225490146276E	13863352	11-001-6-2022-379733	CED	1075624952	ROJAS PEDREROZ JEFFERSON IVAN	21/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
21	2022225490151068E	14019711	11-001-6-2022-390016	CED	1033733768	BENITEZ ORTIZ DIEGO FERNEY	21/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
22	2022225490146367E	13863708	11-001-6-2022-379931	CED	1000691234	LOZADA GARCIA BRAYAN LEONARDO	22/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
23	2022225490146455E	13864014	11-001-6-2022-380116	CED	1000810555	MARTINEZ ALVARADO MARLON YESID	23/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
24	2022225490146463E	13864042	11-001-6-2022-380132	CED	1051590368	FIGUEROA SANABRIA RODINSON FABIAN	24/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
25	2022225490146465E	13864048	11-001-6-2022-380139	CED	1070975682	JIMENEZ CASALLAS HELMER ALEJANDRO	25/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA

26	2022225490146502E	13864172	11-001-6-2022-380214	CED	1021662999	CANO MEJIA JHONATAN ALEXIS	26/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
27	2022225490146509E	13864196	11-001-6-2022-380229	CED	1022972960	CALDERON ARIAS HUGO BRAYAN	27/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
28	2022225490146596E	13891030	11-001-6-2022-380365	CED	1000693104	GUTIERREZ BUITRAGO JULIAN FERNEY	28/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
29	2022225490143589E	13797182	11-001-6-2022-374163	CED	1023889423	MONTOYA WILLIAM HERNADO	29/12/2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA

En la fecha 22 de diciembre de 2023, se fija el presente estado al iniciar la jornada laboral y se desfija en la misma fecha al término de la jornada laboral establecida para el despacho D – 92.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490145444E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-378085
Caso Arco No.: 13831773

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la **1:30 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 20 de noviembre de 2022 a las 4:09:23 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-378085
Presunto Infractor	MORENO MARTINEZ MIGUEL ANGEL
Identificación	1010221017
Hechos:	<i>“mediante registro a personas se le haya en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“defensa propia”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 76 KR 14 SES
Barrio de los hechos:	LA ESPERANZA E-4
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, por lo que

se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **MORENO MARTINEZ MIGUEL ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1010221017**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **MORENO MARTINEZ MIGUEL ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1010221017**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-378085**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **MORENO MARTINEZ MIGUEL ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1010221017**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-378085**

QUINTO: IMPONER al infractor **MORENO MARTINEZ MIGUEL ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1010221017**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-378085**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **MORENO MARTINEZ MIGUEL ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1010221017**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-378085**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023.**



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490145403E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-378104
Caso Arco No.: 13831803

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la **1:45 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 20 de noviembre de 2022 a las 4:40:47 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-378104
Presunto Infractor	LEAL JAIMES DANIEL HARLEY
Identificación	1000693262
Hechos:	<i>“mediante el registro a personas que realiza mi compañero de patrulla se le halla a este ciudadano un objeto corto punzante tipo navaja en la chaqueta”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“la llevé para mi defensa personal”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CALLE 91 SUR CARRERA 6 ESTE
Barrio de los hechos:	ALFONSO LOPEZ E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **LEAL JAIMES DANIEL HARLEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000693262**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **LEAL JAIMES DANIEL HARLEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000693262**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-378104**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **LEAL JAIMES DANIEL HARLEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000693262**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-378104**

QUINTO: IMPONER al infractor **LEAL JAIMES DANIEL HARLEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000693262**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-378104**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **LEAL JAIMES DANIEL HARLEY**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1000693262**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-378104**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490145414E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-378139
Caso Arco No.: 13831849

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **2:00 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 20 de noviembre de 2022 a las 5:59:49 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-378139
Presunto Infractor	SOSA GALINDO JOHN STIT
Identificación	1022968579
Hechos:	<i>“mediante labores de patrullaje se nota la presencia del ciudadano el cual al practicarle un registro a persona se le encuentra en su poder un arma cortopunzante tipo navaja”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“para mi defensa personal”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CALLE 67A BIS SUR CON CARRERA 11
Barrio de los hechos:	EL PORVENIR E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **SOSA GALINDO JOHN STIT**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022968579**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **SOSA GALINDO JOHN STIT**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022968579**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-378139**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **SOSA GALINDO JOHN STIT**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022968579**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-378139**

QUINTO: IMPONER al infractor **SOSA GALINDO JOHN STIT**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022968579**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-378139**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **SOSA GALINDO JOHN STIT**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1022968579**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-378139**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490145427E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-378159
Caso Arco No.: 13831883

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **2:15 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 20 de noviembre de 2022 a las 7:07:10 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-378159
Presunto Infractor	MORENO SAENZ JEFFERSON ANDRES
Identificación	1000693931
Hechos:	<i>“por medio de registro a persona se le haya 01 arma blanca tipo navaja” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“para mi defensa” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CL 108 BIS KR 7 F
Barrio de los hechos:	PORTAL DEL LLANO E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, por lo que

se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **MORENO SAENZ JEFFERSON ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000693931**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(….) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **MORENO SAENZ JEFFERSON ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000693931**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-378159**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **MORENO SAENZ JEFFERSON ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000693931**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-378159**

QUINTO: IMPONER al infractor **MORENO SAENZ JEFFERSON ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000693931**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-378159**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **MORENO SAENZ JEFFERSON ANDRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1000693931**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-378159**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490145490E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-378167
Caso Arco No.: 13831897

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **2:30 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 20 de noviembre de 2022 a las 7:14:45 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-378167
Presunto Infractor	CARDEÑO GARZON BRAYAN CAMILO
Identificación	1023018732
Hechos:	<i>“por medio de registro a persona se le haya 01 arma blanca tipo navaja” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“para defenderme” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CL 114 BIS KR 9 A
Barrio de los hechos:	PORTAL DEL LLANO E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, por lo que

se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **CARDEÑO GARZON BRAYAN CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023018732**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **CARDEÑO GARZON BRAYAN CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023018732**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-378167**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **CARDEÑO GARZON BRAYAN CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023018732**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-378167**

QUINTO: IMPONER al infractor **CARDEÑO GARZON BRAYAN CAMILO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023018732**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-378167**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **CARDEÑO GARZON BRAYAN CAMILO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1023018732**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-378167**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490145436E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-378195
Caso Arco No.: 13831947

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **2:45 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 20 de noviembre de 2022 a las 7:52:45 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-378195
Presunto Infractor	ORTIZ GARCIA OSCAR JAVIER
Identificación	1022941778
Hechos:	<i>“mediante registro a persona se le halla un arma corto punzante en la pretina del pantalón parte de adelante” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“por defensa” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CALLE 136 SUR CARRERA14
Barrio de los hechos:	USME E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> ● Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. ● Multa General Tipo 2 ● Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **ORTIZ GARCIA OSCAR JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022941778**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **ORTIZ GARCIA OSCAR JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022941778**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-378195**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **ORTIZ GARCIA OSCAR JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022941778**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-378195**

QUINTO: IMPONER al infractor **ORTIZ GARCIA OSCAR JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022941778**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-378195**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **ORTIZ GARCIA OSCAR JAVIER**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1022941778**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-378195**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490145438E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-378196
Caso Arco No.: 13831949

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **3:00 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 20 de noviembre de 2022 a las 7:53:16 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-378196
Presunto Infractor	MORENO BUITRAGO JEISON JOVANI
Identificación	1022988688
Hechos:	<i>"al ciudadano se le halla un arma cortopunzante tipo cuchillo"</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>"El ciudadano manifestó " nada ""</i> (sic)
Dirección de los hechos:	DIAGONAL 59 SUR CARRERA 2
Barrio de los hechos:	DANUBIO AZUL E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, por lo que

se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **MORENO BUITRAGO JEISON JOVANI**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022988688**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **MORENO BUITRAGO JEISON JOVANI**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022988688**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-378196**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **MORENO BUITRAGO JEISON JOVANI**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022988688**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-378196**

QUINTO: IMPONER al infractor **MORENO BUITRAGO JEISON JOVANI**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022988688**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-378196**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **MORENO BUITRAGO JEISON JOVANI**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1022988688**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-378196**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490145507E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-378207
Caso Arco No.: 13831971

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **3:15 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 20 de noviembre de 2022 a las 8:06:53 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-378207
Presunto Infractor	QUEVEDO QUEVEDO YEFERSON ANDRES
Identificación	1003664083
Hechos:	<i>“en un registro a persona se le encuentra en su poder un arma cortopunzante tipo navaja”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“para cuidarme mi agente”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CALLE 93 SUR CON CRA 8
Barrio de los hechos:	VIRREY E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, por lo que

se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **QUEVEDO QUEVEDO YEFERSON ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1003664083**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(….) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **QUEVEDO QUEVEDO YEFERSON ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1003664083**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-378207**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **QUEVEDO QUEVEDO YEFERSON ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1003664083**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-378207**

QUINTO: IMPONER al infractor **QUEVEDO QUEVEDO YEFERSON ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **1003664083**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-378207**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **QUEVEDO QUEVEDO YEFERSON ANDRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1003664083**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-378207**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023.**



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490145462E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-378222
Caso Arco No.: 13831999

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **3:30 P.M** del **20 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 20 de noviembre de 2022 a las 8:18:52 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-378222
Presunta Infractora	GARCIA MORENO JOHANA KATERINE
Identificación	1022936953
Hechos:	<i>“mediante labores de patrullaje se observa un joven en el parque la Andrea que al practicarle un registro a personas se le halla un arma cortopunzante tipo machete en la pretina del pantalón”</i> (sic)
Descargos de la ciudadana:	<i>“por que iban a robar a mi mama”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CALLE 79 SUR CON CARRERA 9A
Barrio de los hechos:	ANDREA E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba la ciudadana **GARCIA MORENO JOHANA KATERINE**, identificada con cédula de ciudadanía número **1022936953**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractora a la ciudadana y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que la infractora no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTORA a la ciudadana **GARCIA MORENO JOHANA KATERINE**, identificada con cédula de ciudadanía número **1022936953**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-378222**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, impuesta a la señora **GARCIA MORENO JOHANA KATERINE**, identificada con cédula de ciudadanía número **1022936953**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-378222**

QUINTO: IMPONER a la infractora **GARCIA MORENO JOHANA KATERINE**, identificada con cédula de ciudadanía número **1022936953**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-378222**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR a la Infractora que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la infractora a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, a la señora **GARCIA MORENO JOHANA KATERINE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1022936953**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-378222**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023.**



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490145525E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-378340
Caso Arco No.: 13832171

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **3:45 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 20 de noviembre de 2022 a las 10:14:28 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-378340
Presunto Infractor	TRUJILLO CASTAÑEDA GILBERT ALEJANDRO
Identificación	1020807558
Hechos:	<i>“el ciudadano en mención se le haya un arma cortopunzante tipo cuchillo en la mano derecha intimidando a su conyugue”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“por que sí”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CLL 90 D CON CRA 2A ESTE
Barrio de los hechos:	ALFONSO LOPEZ E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **TRUJILLO CASTAÑEDA GILBERT ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1020807558**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **TRUJILLO CASTAÑEDA GILBERT ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1020807558**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-378340**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **TRUJILLO CASTAÑEDA GILBERT ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1020807558**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-378340**

QUINTO: IMPONER al infractor **TRUJILLO CASTAÑEDA GILBERT ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1020807558**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-378340**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **TRUJILLO CASTAÑEDA GILBERT ALEJANDRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1020807558**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-378340**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490145685E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-378696
Caso Arco No.: 13832755

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **4:00 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 20 de noviembre de 2022 a las 4:54:13 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-378696
Presunto Infractor	POVEDA MORALES JOHNNATHAN MIGUEL
Identificación	1022936287
Hechos:	<i>“mediante registro a personas se le halla 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura negra en la pretina del pantalón derecho”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“por defenza”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CALLE 90 SUR CON CARRERA 8
Barrio de los hechos:	CHUNIZA E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **POVEDA MORALES JOHNNATHAN MIGUEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022936287**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(...) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(...)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **POVEDA MORALES JOHNNATHAN MIGUEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022936287**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-378696**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **POVEDA MORALES JOHNNATHAN MIGUEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022936287**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-378696**

QUINTO: IMPONER al infractor **POVEDA MORALES JOHNNATHAN MIGUEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022936287**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-378696**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **POVEDA MORALES JOHNNATHAN MIGUEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1022936287**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-378696**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490145873E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-379039
Caso Arco No.: 13833329

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **4:15 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	domingo, 20 de noviembre de 2022 a las 11:40:28 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-379039
Presunto Infractor	CHALA ROJAS HENRY JHOVANNY
Identificación	1033696326
Hechos:	<i>“al ciudadano se le halla un arma cortopunzante tipo cuchillo”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“el ciudadano manifestó ” para mi defensa personal ””</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CALLE 56 SUR CON CARRERA 3F
Barrio de los hechos:	DANUBIO AZUL E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **CHALA ROJAS HENRY JHOVANNY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1033696326**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **CHALA ROJAS HENRY JHOVANNY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1033696326**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-379039**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **domingo, 20 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **CHALA ROJAS HENRY JHOVANNY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1033696326**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-379039**

QUINTO: IMPONER al infractor **CHALA ROJAS HENRY JHOVANNY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1033696326**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-379039**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **CHALA ROJAS HENRY JHOVANNY**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1033696326**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-379039**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490146049E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-379072
Caso Arco No.: 13862204

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **4:30 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 21 de noviembre de 2022 a las 12:58:38 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-379072
Presunto Infractor	CUBILLOS ABAUNZA MIGUEL ANGEL
Identificación	80254440
Hechos:	<i>“el ciudadano se encuentra portando un arma cortopuzante tipo navaja en la vía pública”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“para mi defensa personal”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 95 B KR 14 G 64 SUR
Barrio de los hechos:	MONTE BLANCO E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, por lo que se

evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **CUBILLOS ABAUNZA MIGUEL ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **80254440**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(….) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **CUBILLOS ABAUNZA MIGUEL ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **80254440**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-379072**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **CUBILLOS ABAUNZA MIGUEL ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **80254440**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-379072**

QUINTO: IMPONER al infractor **CUBILLOS ABAUNZA MIGUEL ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **80254440**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-379072**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **CUBILLOS ABAUNZA MIGUEL ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80254440**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-379072**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490146179E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-379506
Caso Arco No.: 13862954

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **4:45 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 21 de noviembre de 2022 a las 10:39:59 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-379506
Presunto Infractor	ORTEGA SANCHEZ ANGEL DELMIRO
Identificación	87217266
Hechos:	<i>“en actividad de registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma cortopunzante tipo navaja” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“tengo que cuidarme” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	KR 14C CL 74 SUR
Barrio de los hechos:	CORTIJO E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, por lo que se

evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **ORTEGA SANCHEZ ANGEL DELMIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **87217266**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **ORTEGA SANCHEZ ANGEL DELMIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **87217266**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-379506**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **ORTEGA SANCHEZ ANGEL DELMIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **87217266**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-379506**

QUINTO: IMPONER al infractor **ORTEGA SANCHEZ ANGEL DELMIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **87217266**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-379506**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **ORTEGA SANCHEZ ANGEL DELMIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **87217266**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-379506**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490146218E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-379512
Caso Arco No.: 13862964

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **5:00 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 21 de noviembre de 2022 a las 10:44:38 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-379512
Presunto Infractor	MIRANDA JIMENEZ FABIAN ALBERTO
Identificación	1022938706
Hechos:	<i>“Mediante registro personal se le halla en la pretina del pantalón un elemento cortopunzante tipo navaja.”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“Lo porto porque hay mucho peligro en Bogota.”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CALLE 75 A SUR CON CARRERA 8
Barrio de los hechos:	SANTA LIBRADA E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **MIRANDA JIMENEZ FABIAN ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022938706**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **MIRANDA JIMENEZ FABIAN ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022938706**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-379512**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **MIRANDA JIMENEZ FABIAN ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022938706**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-379512**

QUINTO: IMPONER al infractor **MIRANDA JIMENEZ FABIAN ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022938706**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-379512**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **MIRANDA JIMENEZ FABIAN ALBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1022938706**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-379512**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490146222E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-379614
Caso Arco No.: 13863144

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **5:15 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 21 de noviembre de 2022 a las 11:48:24 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-379614
Presunto Infractor	MERCADO HERNANDEZ JANDERSON
Identificación	1022997305
Hechos:	<i>“mediante registro a persona se le encuentra en la pretina del pantalón un arma cortopunzante tipo cuchillo” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“porque quiero” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CALLE 89A SUR CAREERA 10 ESTE
Barrio de los hechos:	EL BOSQUE E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, por lo que se

evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **MERCADO HERNANDEZ JANDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022997305**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. *Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **MERCADO HERNANDEZ JANDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022997305**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-379614**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **MERCADO HERNANDEZ JANDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022997305**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-379614**

QUINTO: IMPONER al infractor **MERCADO HERNANDEZ JANDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022997305**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-379614**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **MERCADO HERNANDEZ JANDERSON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1022997305**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-379614**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490146226E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-379623
Caso Arco No.: 13863158

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **5:30 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 21 de noviembre de 2022 a las 11:53:53 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-379623
Presunto Infractor	MARQUEZ ARRIETA ELMER JESUS
Identificación	7938261
Hechos:	<i>“realizando labores de patrullaje al ciudadano se le realiza un registro a persona en el cual se le encuentra un arma cortopunzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón.” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“es para mi defensa” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CLL 89 C SUR CR 7 F ESTE
Barrio de los hechos:	LA REFORMA E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **MARQUEZ ARRIETA ELMER JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7938261**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **MARQUEZ ARRIETA ELMER JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7938261**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-379623**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **MARQUEZ ARRIETA ELMER JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7938261**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-379623**

QUINTO: IMPONER al infractor **MARQUEZ ARRIETA ELMER JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7938261**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-379623**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **MARQUEZ ARRIETA ELMER JESUS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7938261**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-379623**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490146236E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-379645
Caso Arco No.: 13863200

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **5:45 P.M** del **20 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 21 de noviembre de 2022 a las 12:12:25 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-379645
Presunta Infractora	VELEZ JURADO PAULA NATALY
Identificación	1000856981
Hechos:	<i>“mediante registro a persona se le encuentra arma cortopunzante tipo cuchillo cache negra en la pretina del pantalón”</i> (sic)
Descargos de la ciudadana:	<i>“porque me da la gana”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CALLE 90 SUE CARRERA 7F ESTE
Barrio de los hechos:	ALFONSO LOPEZ E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, por lo que se

evidencia que se ha vencido el término con el que contaba la ciudadana **VELEZ JURADO PAULA NATALY**, identificada con cédula de ciudadanía número **1000856981**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractora a la ciudadana y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que la infractora no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTORA a la ciudadana **VELEZ JURADO PAULA NATALY**, identificada con cédula de ciudadanía número **1000856981**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-379645**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, impuesta a la señora **VELEZ JURADO PAULA NATALY**, identificada con cédula de ciudadanía número **1000856981**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-379645**

QUINTO: IMPONER a la infractora **VELEZ JURADO PAULA NATALY**, identificada con cédula de ciudadanía número **1000856981**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-379645**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR a la Infractora que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la infractora a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, a la señora **VELEZ JURADO PAULA NATALY**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1000856981**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-379645**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490146243E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-379673
Caso Arco No.: 13863246

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **6:00 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 21 de noviembre de 2022 a las 12:49:35 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-379673
Presunto Infractor	JIMENEZ ARISMENDY DOWIS DADIER
Identificación	1022950364
Hechos:	<i>“realizando labores de patrullaje sobre el sector de Juan Jose rondón se observa un ciudadano el cual se le hace un registro a persona en este se le encuentra un arma cortopunzante la cuál puede ser peligrosa para su vida e integridad y la de terceros se p” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“la uso para defenderme” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CL 90 KR 14 SES
Barrio de los hechos:	JUAN JOSE RONDON E-4
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **JIMENEZ ARISMENDY DOWIS DADIER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022950364**, definido en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **JIMENEZ ARISMENDY DOWIS DADIER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022950364**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-379673**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **JIMENEZ ARISMENDY DOWIS DADIER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022950364**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-379673**

QUINTO: IMPONER al infractor **JIMENEZ ARISMENDY DOWIS DADIER**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022950364**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-379673**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **JIMENEZ ARISMENDY DOWIS DADIER**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1022950364**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-379673**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490146276E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-379733
Caso Arco No.: 13863352

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **6:15 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 21 de noviembre de 2022 a las 2:53:21 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-379733
Presunto Infractor	ROJAS PEDREROZ JEFFERSON IVAN
Identificación	1075624952
Hechos:	<i>“mediante registro a persona se halla a el ciudadano portando 01 arma cortopunzante tipo navaja en vía pública”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“es para mi defensa personal”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CALLE 84 SUR CARRERA 14
Barrio de los hechos:	YOMASA E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **ROJAS PEDREROZ JEFFERSON IVAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1075624952**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **ROJAS PEDREROZ JEFFERSON IVAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1075624952**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-379733**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **ROJAS PEDREROZ JEFFERSON IVAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1075624952**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-379733**

QUINTO: IMPONER al infractor **ROJAS PEDREROZ JEFFERSON IVAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1075624952**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-379733**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **ROJAS PEDREROZ JEFFERSON IVAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1075624952**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-379733**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490151068E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-390016
Caso Arco No.: 14019711

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **6:30 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	martes, 29 de noviembre de 2022 a las 5:33:56 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-390016
Presunto Infractor	BENITEZ ORTIZ DIEGO FERNEY
Identificación	1033733768
Hechos:	<i>“Mediante registro a persona se le halla en la pretina del pantalón un elemento cortopunzante tipo navaja.”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“Para mi protección.”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CALLE 76 SUR CON CARRERA 10
Barrio de los hechos:	SANTA LIBRADA E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> ● Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. ● Multa General Tipo 2 ● Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 29 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **BENITEZ ORTIZ DIEGO FERNEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1033733768**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **BENITEZ ORTIZ DIEGO FERNEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1033733768**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 29 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-390016**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **martes, 29 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **BENITEZ ORTIZ DIEGO FERNEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1033733768**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-390016**

QUINTO: IMPONER al infractor **BENITEZ ORTIZ DIEGO FERNEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1033733768**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-390016**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **BENITEZ ORTIZ DIEGO FERNEY**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1033733768**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-390016**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490146367E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-379931
Caso Arco No.: 13863708

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **6:45 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 21 de noviembre de 2022 a las 4:59:54 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-379931
Presunto Infractor	LOZADA GARCIA BRAYAN LEONARDO
Identificación	1000691234
Hechos:	<i>“realizando labores de patrullaje se le realiza un registro a persona al ciudadano en donde se le halla un arma cortopunzante, tipo cuchillo” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“para mi trabajo” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	DIAGONAL 69F SUR #14A
Barrio de los hechos:	LA AURORA E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **LOZADA GARCIA BRAYAN LEONARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000691234**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **LOZADA GARCIA BRAYAN LEONARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000691234**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-379931**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **LOZADA GARCIA BRAYAN LEONARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000691234**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-379931**

QUINTO: IMPONER al infractor **LOZADA GARCIA BRAYAN LEONARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000691234**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-379931**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **LOZADA GARCIA BRAYAN LEONARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1000691234**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-379931**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023.**



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490146455E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-380116
Caso Arco No.: 13864014

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **7:00 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 21 de noviembre de 2022 a las 7:06:40 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-380116
Presunto Infractor	MARTINEZ ALVARADO MARLON YESID
Identificación	1000810555
Hechos:	<i>“mediante registro e identificación a personas, se le halla al ciudadano antes en mención un arma cortopunzante tipo cuchillo sin marca dentro de la pretina del pantalón.”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“la uso para mi defensa.”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 90 D KR 13 G SES
Barrio de los hechos:	JUAN JOSE RONDON E-4
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **MARTINEZ ALVARADO MARLON YESID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000810555**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **MARTINEZ ALVARADO MARLON YESID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000810555**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-380116**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **MARTINEZ ALVARADO MARLON YESID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000810555**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-380116**

QUINTO: IMPONER al infractor **MARTINEZ ALVARADO MARLON YESID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000810555**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-380116**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **MARTINEZ ALVARADO MARLON YESID**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1000810555**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-380116**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490146463E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-380132
Caso Arco No.: 13864042

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **7:15 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 21 de noviembre de 2022 a las 7:21:11 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-380132
Presunto Infractor	FIGUEROA SANABRIA RODINSON FABIAN
Identificación	1051590368
Hechos:	<i>“el televisor persona Celaya a ciudadanos ser un arma corto punzante en el bolsillo derecho de su pantalón Jean” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“es mi seguridad” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CL 74 A KR 15 SES
Barrio de los hechos:	LA FLORA ALTA E-4
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **FIGUEROA SANABRIA RODINSON FABIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1051590368**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **FIGUEROA SANABRIA RODINSON FABIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1051590368**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-380132**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **FIGUEROA SANABRIA RODINSON FABIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1051590368**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-380132**

QUINTO: IMPONER al infractor **FIGUEROA SANABRIA RODINSON FABIAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1051590368**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-380132**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **FIGUEROA SANABRIA RODINSON FABIAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1051590368**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-380132**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490146465E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-380139
Caso Arco No.: 13864048

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **7:30 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 21 de noviembre de 2022 a las 7:25:48 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-380139
Presunto Infractor	JIMENEZ CASALLAS HELMER ALEJANDRO
Identificación	1070975682
Hechos:	<i>“Mediante labores de patrullaje se observa el ciudadano antes mencionado se le realiza un registro a persona se le halla un arma cortopunzante tipo navaja marca ESTAINLESS en el bolsillo derecho del pantalón”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“Defenderme”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 89 C KR 15 SES
Barrio de los hechos:	TIGUAQUE E-4
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **JIMENEZ CASALLAS HELMER ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1070975682**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **JIMENEZ CASALLAS HELMER ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1070975682**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-380139**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **JIMENEZ CASALLAS HELMER ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1070975682**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-380139**

QUINTO: IMPONER al infractor **JIMENEZ CASALLAS HELMER ALEJANDRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1070975682**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-380139**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **JIMENEZ CASALLAS HELMER ALEJANDRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1070975682**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-380139**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490146502E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-380214
Caso Arco No.: 13864172

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **7:45 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 21 de noviembre de 2022 a las 8:56:05 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-380214
Presunto Infractor	CANO MEJIA JHONATAN ALEXIS
Identificación	1021662999
Hechos:	<i>“mediante registro y control se le halla 01 un arma blanca tipo navaja en la pretina del pantalón” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“para defenderse” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CL 56 SUR NÚMERO 4 L-30
Barrio de los hechos:	DANUBIO AZUL E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2 • Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, por lo que se

evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **CANO MEJIA JHONATAN ALEXIS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1021662999**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **CANO MEJIA JHONATAN ALEXIS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1021662999**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-380214**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2** señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **CANO MEJIA JHONATAN ALEXIS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1021662999**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-380214**

QUINTO: IMPONER al infractor **CANO MEJIA JHONATAN ALEXIS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1021662999**, la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-380214**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, al señor **CANO MEJIA JHONATAN ALEXIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1021662999**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-380214**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490146509E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-380229
Caso Arco No.: 13864196

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **8:00 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	lunes, 21 de noviembre de 2022 a las 9:21:27 PM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-380229
Presunto Infractor	CALDERON ARIAS HUGO BRAYAN
Identificación	1022972960
Hechos:	<i>“mediante labores de patrullaje se nota la presencia del ciudadano el cual al practicarle un registro a persona se le encuentra en su poder un arma corto punzante tipo machete” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“para defenderme” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CALLE 65D SUR CON CARRERA 7H
Barrio de los hechos:	EL PORVENIR E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **CALDERON ARIAS HUGO BRAYAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022972960**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **CALDERON ARIAS HUGO BRAYAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022972960**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-380229**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **lunes, 21 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **CALDERON ARIAS HUGO BRAYAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022972960**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-380229**

QUINTO: IMPONER al infractor **CALDERON ARIAS HUGO BRAYAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1022972960**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-380229**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **CALDERON ARIAS HUGO BRAYAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1022972960**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-380229**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490146596E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-380365
Caso Arco No.: 13891030

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **8:15 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	martes, 22 de noviembre de 2022 a las 3:07:05 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-380365
Presunto Infractor	GUTIERREZ BUITRAGO JULIAN FERNEY
Identificación	1000693104
Hechos:	<i>“realizando labores de patrullaje al ciudadano se le realiza un registro a persona al cual se le encuentra un arma cortopunzante tipo navaja en la pretina del pantalón.” (sic)</i>
Descargos del ciudadano:	<i>“es para mi defensa” (sic)</i>
Dirección de los hechos:	CLL 87 C SUR CR 5 ESTE
Barrio de los hechos:	CHAPINERITO E-5
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Retiro del sitio - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.• Multa General Tipo 2• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 22 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **GUTIERREZ BUITRAGO JULIAN FERNEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000693104**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

*“**d)** Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.*

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **GUTIERREZ BUITRAGO JULIAN FERNEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000693104**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. **2** de fecha **martes, 22 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-380365**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. **2** de fecha **martes, 22 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **GUTIERREZ BUITRAGO JULIAN FERNEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000693104**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-380365**

QUINTO: IMPONER al infractor **GUTIERREZ BUITRAGO JULIAN FERNEY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1000693104**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-380365**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor **GUTIERREZ BUITRAGO JULIAN FERNEY**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1000693104**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-380365**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN D92

Expediente SDG No.: 2022225490143589E
Expediente RNMC No.: 11-001-6-2022-374163
Caso Arco No.: 13797182

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las **8:30 P.M** del **21 de diciembre de 2023**, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 # 8-17 primer piso, módulo 13; la suscrita Inspectora de Policía de Descongestión D92 de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el apoyo del Auxiliar Administrativo asignado a esta Inspección, coteja la trazabilidad del expediente según comparendo que se detalla a continuación:

Comparendo No.:	2
Fecha y hora del comparendo y de los hechos:	jueves, 17 de noviembre de 2022 a las 1:26:31 AM
Expediente de Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-374163
Presunto Infractor	MONTOYA WILLIAM HERNADO
Identificación	1023889423
Hechos:	<i>“El ciudadano antes mencionado presenta comportamientos agresivos y temerarios en contra del personal de la policía nacional de igual manera para salvaguardar su integridad es trasladado al centro de traslado por protección, por lo cual mediante registro a”</i> (sic)
Descargos del ciudadano:	<i>“Defenderme”</i> (sic)
Dirección de los hechos:	CL 92 KR 19 SES
Barrio de los hechos:	LAS VIOLETAS E-4
Localidad de los hechos:	E-5 USME
Medios de policía utilizados:	Orden de Policía - Registro a persona - Traslado por protección - Incautación
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento:	Artículo 27. <i>“Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”</i>
Numeral del CNSCC que describe el comportamiento:	Numeral 6. <i>“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”</i>
Tipo de medida señalada por el oficial:	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. • Multa General Tipo 2

• Destrucción de bien

Verificado lo pertinente se determina que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha **jueves, 17 de noviembre de 2022**, por lo que se evidencia que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano **MONTOYA WILLIAM HERNADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023889423**, definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal b, del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el citado literal b, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la ley 2197 de 2022, determina:

*“(….) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:*

(…)

***b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

De manera complementaria, el literal d, del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, establece:

“(d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas”.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo, en virtud que el infractor no presentó objeción contra el citado comparendo.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía de Descongestión D92, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar el Proceso Verbal Abreviado del que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **MONTOYA WILLIAM HERNADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023889423**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo No. 2 de fecha **jueves, 17 de noviembre de 2022**, que dio apertura al expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC No. **11-001-6-2022-374163**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

CUARTO: DECLARAR en firme la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2 señalada en la orden de comparendo No. 2 de fecha **jueves, 17 de noviembre de 2022**, impuesta al señor **MONTOYA WILLIAM HERNADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023889423**, correspondiente al expediente de policía No. **11-001-6-2022-374163**

QUINTO: IMPONER al infractor **MONTOYA WILLIAM HERNADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1023889423**, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes para el año **2022**, a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$133.333) M/Cte, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión del expediente de policía No. **11-001-6-2022-374163**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR al Infractor que la multa debe ser pagada una vez quede en firme la presente decisión, para lo cual puede descargar el respectivo recibo en la página www.lico.scj.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR la anotación de lo aquí decidido en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

NOVENO: ORDENAR una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se libren los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO

COMPLEJAS, al señor **MONTOYA WILLIAM HERNADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1023889423**, en lo relacionado con el expediente de policía No. **11-001-6-2022-374163**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente decisión será notificada en Estado y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión D92 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCÍO POVEDA PARRA
Inspectora de Policía de Descongestión D92

Firma mecánica autorizada mediante
Resolución No. 0015 28/01/2022 – SDG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el presente Auto fue notificado en el Estado **No. 018** de fecha **22 de diciembre de 2023**.



JAVIER FERNEY NIÑO CASTELLANOS
Auxiliar Administrativo